

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Edwin Javier Páez Martínez, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$1.899.370. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213400906, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$260.892. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470213400906, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Negar la pretensión D del pagaré No. 4866470213400906, teniendo en cuenta que en el título arrimado como base de la ejecución no se observó dicho valor en la casilla de otros conceptos, por lo que este pedimento no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.
- 5.- Por \$10.000.000. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100010467 arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$1.179.137. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100010467 arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 69.782. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100010467, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$2.971.248. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007296, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$136.768. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100007296 arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por \$202.690. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré 024356100007296 arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez